

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1

2014-09-01-10-P0



ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA ANONIMA DENOMI-
NADA SUMINISTROS DE SALUD
& ASESORIA ADMINISTRATIVA
SUMSID S.A. -----
CAPITAL AUTORIZADO:
US\$1.600,00.-----
CAPITAL SUSCRITO:
US\$8000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTORA MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ, NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen a la celebración del presente contrato por una parte, los señores: SARA AZUCENA GRAZZO CALDERON, de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva; y, ARCENIO MELINTON SOLANO ALARCON, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo, cada uno por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ambos de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase

de actos o contratos y a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe. Bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta escritura de **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda ya indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta que es del tenor siguiente: "SEÑORA NOTARIA.- En el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una sociedad anónima de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes que a continuación se detallan: **CLAUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN-** Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan sus voluntades de constituir esta compañía denominada **SUMINISTROS DE SALUD & ASESORIA ADMINISTRATIVA SUMSAD S.A.**, en calidad de accionistas fundadores las siguientes personas: **SARA AZUCENA GRAZZO CALDERON**, por sus propios derechos, de estado civil soltera, de profesión Ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana; y, **ARCENIO MELIÑON SOLANO ALARCON**, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



declaran que constituyen por la vía simultánea como efecto lo hacen, una compañía anónima, para cuyo efecto unen sus capitales, para emprender operaciones mercantiles, a fin de participar en las utilidades que resulten de las mismas. La sociedad en formación se registrará por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, a los convenios de las partes y en su Estatuto Social.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-

Los accionistas fundadores han aprobado el siguiente Estatuto Social que forma parte del contrato social de la compañía. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE LA

COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN - La

compañía anónima que se organiza por medio de este estatuto se denomina **SUMINISTROS DE SALUD & ASESORIA**

ADMINISTRATIVA SUMSAD S.A. ARTICULO SEGUNDO:

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la

compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus

fundadores será ecuatoriana y su domicilio principal

será en la **ciudad de Guayaquil**, Provincia del Guayas,

República del Ecuador, pero con capacidad para

establecer sucursales, agencias o establecimientos

administrados por un factor, en uno o más lugares

dentro del territorio nacional o en el extranjero,

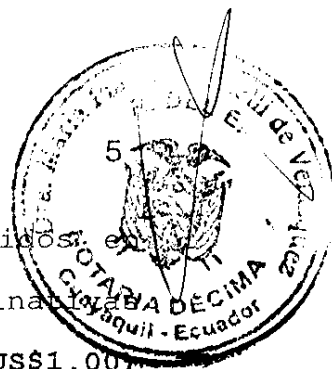
sujetándose a las disposiciones legales

correspondientes. **ARTICULO TERCERO: OBJETO UNICO.-** La

compañía se dedicará a: **A) La compra y venta al por**

mayor de insumos médicos y materiales de curación con apoyo tecnológico, equipos, aparatos y todo instrumental médico, quirúrgico, odontológicos, ortopédicos, laboratorios, químicos reactivos y rayos X., equipos de oficina, mobiliarios y suministros para uso médico. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; y, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO:** El plazo por el cual se constituye esta compañía será de CINCO AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido e inclusive disuelta y liquidada la compañía antes del cumplimiento del plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto o por las demás disposiciones legales aplicables. CAPITULO SEGUNDO:
DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO, PAGADO Y AUTORIZADO.- El capital de la compañía se divide en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.600,00), que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **EL CAPITAL SUSCRITO** es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (.S\$800,00), divididos en
OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominadas
de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,00)
cada una, numeradas de la cero cero uno a la
Ochocientas, capital que podrá ser aumentado por
resolución de la Junta General de Accionistas hasta el
límite del capital autorizado. Cada acción liberada da
derecho a un voto en la Junta General, a participar en
las utilidades de la compañía en proporción al valor
pagado, y a los demás derechos que confiere la Ley a
los accionistas. Las no liberadas darán derecho a
voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEXTO:**
DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones se
extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con
talonarios correlativamente numerados y firmados por
el Presidente y Gerente General de la compañía,
pudiendo comprender cada título una o más acciones.
Podrá emitirse certificados provisionales por
cualquier número de acciones, pero haciendo constar en
ellos la numeración de las mismas. Entregado el
título o certificado al accionista, éste suscribirá el
recibo en el correspondiente talonario. **ARTICULO**
SÉPTIMO: DEL AUMENTO DEL CAPITAL.- Los accionistas
tendrán derecho preferente en proporción a sus
acciones, para suscribir las que se emitan en cada
caso de aumento de capital. Este derecho se ejercitará
dentro de los treinta días siguientes a la
publicación por la prensa del aviso del respectivo

acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías vigente. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA CESION DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta suscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por Cedente y Cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En el caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo ciento noventa de la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ejercicio de los derechos de la calidad de accionistas corresponderá al nudo propietario pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo ya que se repartan dentro del mismo. Igualmente al usufructuario corresponderá el ejercicio del derecho a participar y votar libremente en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.- DE LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES.-** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades liquidadas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO UNDECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** El Gobierno de la compañía

corresponde a la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo de la compañía y está compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión.

ARTICULO DUODECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria de Accionistas: **A)** Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **B)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán un año en sus funciones; **C)** Aprobar los estados financieros, lo que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías vigente. **D)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **E)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. **F)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía. **G)** Acordar la disolución o

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley. H) Elegir a los liquidadores principal y suplente de la sociedad. I) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, J) Resolver los asuntos que le corresponden establecidas en la Ley de Compañías, su Estatuto o reglamento. **ARTICULO**

DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-

Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance, los informes, que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la retribución del comisario y administradores y cualquier asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren convocados legalmente por el Presidente o el Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social,

para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

CONVOCATORIAS.- La Junta General Ordinaria y Extraordinaria, será convocada por la prensa, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente. Sin embargo las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN.- Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más

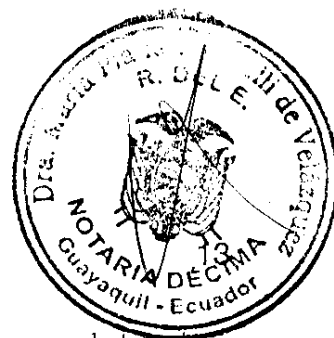
Dra.
María Pía Iannuxxelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS DECISIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LAS ACTAS.-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley o en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma Sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, admitan por unanimidad la celebración de la Junta. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, Y COMISARIOS.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.** Serán elegidos por la Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y sus atribuciones y deberes son: A) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. B) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto. C) Dictar el presupuesto de los ingresos y gastos. D) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles. E) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía. F) Nombrar y despedir trabajadores, previa

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



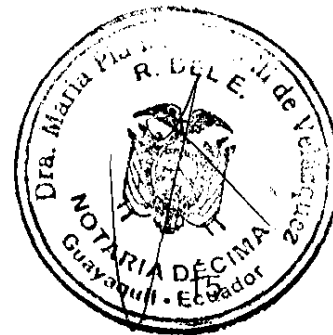
las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos. G) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. H) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias. I) Las demás atribuciones que le confieren el estatuto; y, J) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. Aún cuando termine el periodo para el cual haya sido elegido los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en casos de destitución. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL**

COMISARIO O COMISARIOS.- Actualmente la Junta General de Accionistas designará uno o más comisarios para que realicen las funciones que le corresponden a los comisarios, conforme lo estipula el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPARTO DE LAS UTILIDADES.-**

De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si éste después de

constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio económico a otro. **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, en los artículos trescientos sesenta y uno y siguiente.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y DESIGNACIÓN DE LOS LIQUIDADORES.-** En caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Gerente General que estuviere representando a la compañía en el momento de ponerse en estado de liquidación. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CIAUSULA CUARTA.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores de la compañía **declaran bajo la gravedad solemna del juramento** lo siguiente manera: A) La señora **SARA AZUCENA GRAZZO CALDERON**, ha suscrito **SETECIENTOS VEINTE (720)** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **Un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00)** cada una, y pagará en numerario, el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



la cantidad de CIENTO OCHENTA con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$120,00); y, B) El señor ARGENIO MELINTON SOLANO ALARCON ha suscrito OCHENTA (80) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una, y pagará en numerario, el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la cantidad de VEINTE con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,00. C) Que pagarán las acciones por ellos suscritas en un VEINTICINCO POR CIENTO de su valor nominal, esto es la suma de DOSCIENTOS con 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$200,00), mediante un depósito a realizarse en una cuenta bancaria que se aperturará a nombre de la Compañía, una vez que la compañía constituida se inscriba en el Registro Mercantil correspondiente. D) Que cancelarán el setenta y cinco por ciento restante del valor de cada una de las acciones por ellos suscritas, esto es la suma de SEISCIENTOS con 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$600,00), en numerario en el plazo máximo de dos años contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil correspondiente.

CLAUSULA QUINTA: DESIGNACION DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA: Los accionistas fundadores de la compañía SUMINISTROS DE SALUD & ASESORIA ADMINISTRATIVA SUMSAD S.A., en forma unánime, acuerdan designar como GERENTE GENERAL de la compañía al señor

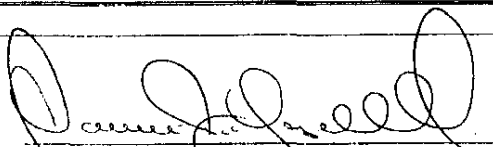
ARCENIO MELINTON SOLANO ALARCON, de nacionalidad ecuatoriana y portador de la cédula de ciudadanía número **cero nueve dos dos uno cero nueve siete cinco seis (0922109756)**; y como **PRESIDENTE** de la compañía a la señora **SARA AZUCENA GRAZZO CALDERON**, de nacionalidad ecuatoriana y portador de la cédula de ciudadanía número **cero nueve cero siete cuatro dos nueve cinco nueve uno (0907429591)**, por el plazo estatutario de **CINCO AÑOS** y ejercerán la **representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual**, con las atribuciones, deberes y limitaciones que para cada cargo establece el presente estatuto en su artículo vigésimo segundo, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil correspondiente. **DISPOSICIÓN FINAL.-** Los accionistas fundadores declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan en forma expresa a la Abogada Sonnia Ramírez Estrella para que realice todos los trámites que conforme a derecho, son necesarios para la legalización, aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes, entendiéndose ésta nuestra declaración, como un Poder amplio y suficiente para el efecto.- **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIÓN FINAL.-** Agregue

Imprimir



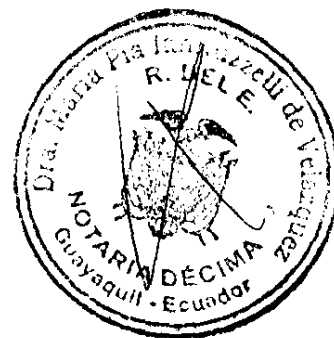
Doctora. Maria Pia Iannuzzelli Puga
NOTARIO DECIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO

Escritura No.	2014-09-01-010-P004209	No. De Hojas.	0			
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2014-11-28 17:53:37						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	SARA AZUCENA GRAZZO CALDERON	Cédula de Ciudadanía	0907429591	Ecuatoriana	Accionista	
Persona Natural	ARCENIO MELINTON SOLANO ALARCON	Cédula de Ciudadanía	0922109756	Ecuatoriana	Accionista	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
UBICACION						
PROVINCIA		CANTON		PARROQUIA		DIRECCION
GUAYAS		GUAYAQUIL				
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 1600						


DOCTORA. MARIA PIA IANNUZZELLI PUGA
NOTARIA DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2014 12:03 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7674206

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0907008817 RAMÍREZ ESTRELLA SONNIA MARIA

CIIU: G4659.98

ACTIVIDAD ECONÓMICA: VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SUMINISTROS DE SALUD & ASESORIA ADMINISTRATIVA SUMSAD S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/11/2014 12:03 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

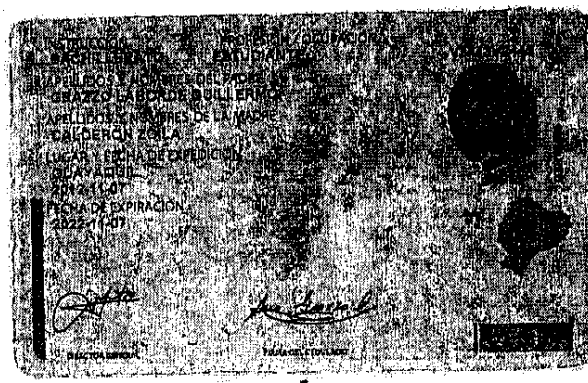
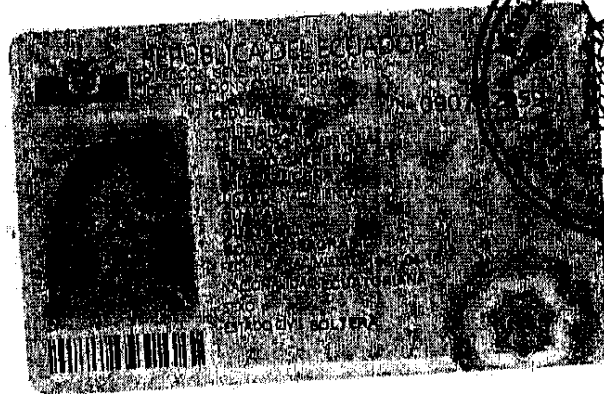
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AS. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

31/10/2014 12.31 PM



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

014
014-0089
NÚMERO DE CERTIFICADO
GRAZZO CALDERON SARA AZUCENA

0807429591
CÉDULA

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBOROMÓN
CANTÓN

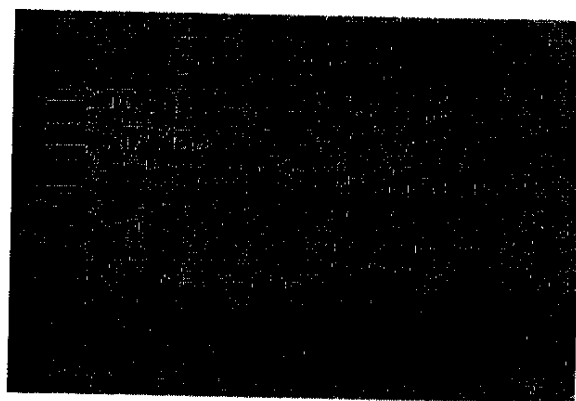
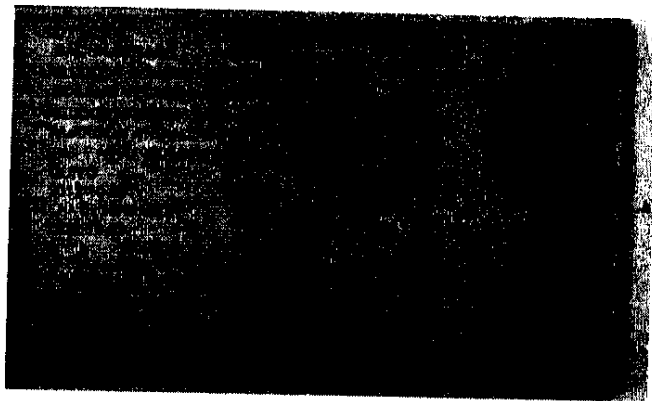
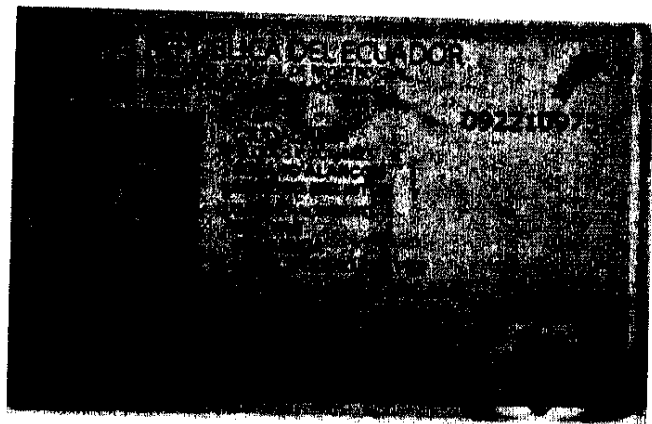
CIRCUNSCRIPCIÓN
LA PUNTILLA (SATELITE)
PARAGUAI

0
0
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

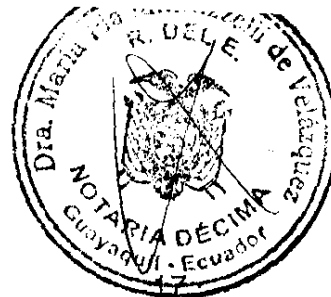
ESTADO EN BLANCO

66



ESPACIO EN BLANCO

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Usted señora Notaria, las demás formalidades de rigor para el perfeccionamiento y plena validez de la presente escritura pública. Firma ilegible Sonia Ramírez Estrella, matrícula nueve-dos mil-tres Foro de Abogados del Guayas". **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública para que surta los efectos legales correspondientes. Se agregan los documentos y comprobantes de Ley. Leída esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz a los otorgantes, éstos las aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria. DOY FE.


SRA. SARA AZUCENA GRAZZO CALDERON

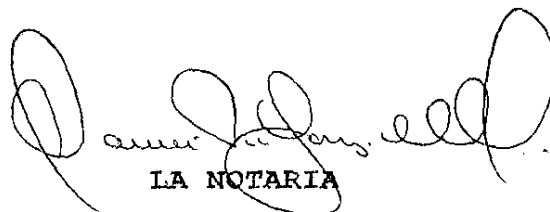
C.C. No. 0907429591

C.V. No. 014-0099


SR. ARCENTIO MELINTON SOLANO ALARCON

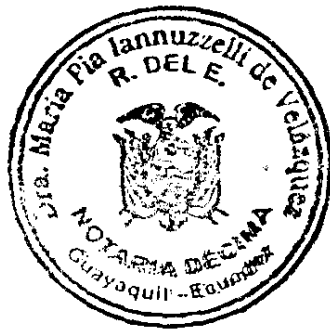
C.C. No. 0922109756

C.V. No. 007-0218

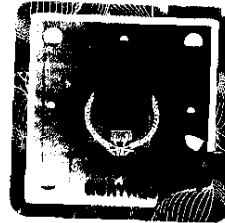

LA NOTARIA

Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO, CONFIERO
ESTA **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION** DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA SUMINISTROS DE SALUD &
ASESORIA ADMINISTRATIVA SUMSAD S.A., QUE SELLO Y
FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTIOCHO
DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.-



[Handwritten Signature]
Dra. María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:60.867

FECHA DE REPERTORIO:03/dic/2014

HORA DE REPERTORIO:13:18

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diez de Diciembre del dos mil catorce queda inscrito: **1. Escritura pública, que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada: SUMINISTROS DE SALUD & ASESORIA ADMINISTRATIVA SUMSAD S.A., de fojas 123.149 a 123.175, Registro Mercantil número 5.264. 2. NOMBRAMIENTO de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía SUMINISTROS DE SALUD & ASESORIA ADMINISTRATIVA SUMSAD S.A., a favor de ARCENIO MELINTON SOLANO ALARCON, de fojas 52.252 a 52.254, Registro de Nombramientos número 16.953.- 3. NOMBRAMIENTO de Presidente designado en el acto constitutivo de la compañía SUMINISTROS DE SALUD & ASESORIA ADMINISTRATIVA SUMSAD S.A., a favor de SARA AZUCENA GRAZZO CALDERON, de fojas 52.255 a 52.257, Registro de Nombramientos número 16.954.-**

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 15 de diciembre de 2014

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1001552